



CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO GALLEGO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA (IGAPE) Y LA ASOCIACIÓN CLÚSTER DEL GRANITO DE GALICIA PARA LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA FERIA STONEGAL 2026

De una parte, Covadonga Toca Carús, en nombre y representación del Instituto Gallego de Promoción Económica (en adelante, Igape), con el NIF Q6550010J y domicilio social en Edificio Igape, Complejo Administrativo San Lázaro, s/n, 15707 Santiago de Compostela, en su calidad de directora general. Está facultada para este acto en virtud de la delegación de facultades recogida en la Resolución de 17 de octubre de 2023 (DOG núm. 203, de 25 de octubre de 2023).

Y de otra, José Antonio Lemos Martínez, con DNI 76897084B actuando en su calidad de presidente, y José Ángel Lorenzo Ramírez, con DNI 36099550S, en su calidad de gerente del Clúster del Granito de Galicia, en adelante Clúster, con NIF G-36644961, actuando mancomunadamente en nombre y representación de esa entidad en virtud de la escritura de apoderamiento de fecha 3 de junio de 2010 ante la notaria Mónica Alba Castro, con el número de protocolo 994.

Todas las partes se reconocen mutuamente con capacidad jurídica bastante para formalizar este acuerdo y manifiestan tener vigentes sus poderes y tener capacidad suficiente para obligar a sus representadas en virtud del presente convenio, y para tal efecto

EXPONEN:

I.- Que el Instituto Gallego de Promoción Económica (en adelante, Igape), creado por la Ley 5/1992, de 10 de junio, es un ente de derecho público adscrito a la Consellería de Economía, Industria e Innovación por el Decreto 79/2023, de 22 de junio. Se configura como un instrumento básico de actuación de la Xunta de Galicia para el impulso del desarrollo competitivo del sistema productivo gallego, promoviendo actividades que contribuyan a la creación de empleo basado en un tejido empresarial moderno, internacionalizado y competitivo.

II.- Que entre las funciones encomendadas al Igape en relación a la expansión exterior –en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de su ley de creación–, están las de promover la creación de empresas en los distintos sectores de actividad económica que tengan mayor impacto y ventajas comparativas para el desarrollo de la economía gallega, favorecer la modernización e innovación tecnológica y organizativa de las empresas gallegas, proporcionar información sobre los mercados y favorecer el desarrollo de las exportaciones y acuerdos con empresas extranjeras, así como apoyar y promover cualquier tipo de actividades que contribuyan a la mejora del sistema productivo de Galicia especialmente las de mayor importancia estratégica.

III.- Que el Clúster se rige por la Ley 19/1977, de 1 de abril, de Regulación del Derecho de Sindicación, Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, y sus disposiciones complementarias.

IV.- Que el Clúster es una asociación sin ánimo de lucro cuyo fin es representar al sector empresarial del granito de Galicia y a sus asociados, defender sus intereses y las actividades afines a lo largo de toda la cadena de valor del granito.

V.- Que son fines del Clúster la gestión, promoción, defensa, coordinación y representación de los intereses comunes de sus miembros y, en la medida en que sea legalmente posible, de los intereses generales del sector empresarial del granito y de los sectores o actividades afines o relacionados con dicho sector, así como el incremento del nivel de competitividad del sector, promoviendo y fomentando la interacción de los distintos agentes para dinamizar y favorecer las relaciones entre ellos, implicándolos en procesos de intercambio colaborativo orientados a la obtención de ventajas y beneficios derivados de la ejecución de proyectos concretos de carácter innovador. Asimismo, la finalidad del Clúster será facilitar, mediante la consecución de una masa crítica suficiente del grupo de empresas y organizaciones, prácticas innovadoras que permitan mejorar la competitividad de las empresas y su proyección y visibilidad internacional.

VI.- Que el Clúster se encuentra entre los 10 clústeres gallegos que participan en el proyecto Atclusters Galicia apoyado por el Igape, que disfrutan de reconocimiento de excelencia a nivel



européo (European Secretariat for Cluster Analysis) y nacional (Programa de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del Minetur).

Por lo expuesto, el Clúster es el espacio de encuentro de todo el sector gallego y la entidad que integra sus intereses, promoviendo la colaboración en el sector con el objeto de incorporar valor añadido al producto en todas las fases de su desarrollo, y ayudando a sus socios a desarrollar nuevos mercados.

VII.- Que el sector de la piedra natural de Galicia, en el que se incluye el granito, es un sector económico tradicional y maduro de carácter estratégico para Galicia por su importancia económica y social, ya que envuelve un tejido empresarial conformado por cerca de 300 empresas, que se traducen en más de 4.000 empleos directos y 8.500 indirectos en Galicia. El sector se caracteriza por ser objeto de un intenso tráfico internacional, y se encuentra entre los seis principales exportadores lo que hace que el sector cuente con un adecuado posicionamiento internacional altamente dependiente del sector constructivo.

No obstante, en los últimos años, el sector de la piedra se vio gravemente afectado por la caída de la actividad de manera que el mantenimiento de una posición relevante en el mercado nacional y extranjero requiere de la consecución de un incremento en la promoción del producto piedra natural y de un impulso estratégico del sector para proyectar una imagen de liderazgo nacional e internacional, acorde a su cuota de mercado en España y en el extranjero. Para la consecución de esta finalidad es preciso la realización de actividades promocionales y de márketing que permitan ejecutar acciones destinadas a la promoción de los productos para los prescriptores, que mejoren la percepción del sector gallego como líder en piedra natural nacional e internacional, y que incrementen el prestigio del sector minero- industrial de la piedra natural de Galicia.

Asimismo, este es un sector sometido a complejas reglamentaciones y a una enorme competencia de otros países, por lo que aumentar las capacidades de internacionalización de las empresas del sector es fundamental para mantener y mejorar su posición competitiva.

VIII.- Que en este contexto, las finalidades conferidas estatutariamente al Clúster que se alinean con la finalidad expuesta anteriormente son, entre otras, las siguientes:

- a) Defender los intereses peculiares o comunes de sus miembros, o los generales del sector del granito y de los sectores o actividades relacionados o relacionados con dicho sector, en el orden profesional, económico, tecnológico y comercial, pudiendo promover, intervenir y participar en la celebración de convenios, pactos y contratos privados, administrativos, fiscales, laborales o sindicales, así como en la tramitación de conflictos colectivos.
- b) Impulsar la cooperación, la innovación, la capacidad emprendedora y la promoción técnica, comercial y económica del sector del granito con el fin de potenciar, dinamizar y potenciar el tejido empresarial, la transferencia de conocimiento, la calidad y las mejores políticas empresariales.
- c) Identificar y agrupar intereses que nos permitan dar respuesta a los retos estratégicos competitivos del sector. (...)
- d) Impulsar iniciativas nacionales e internacionales para posicionar las empresas en mercados de referencia. (...)
- e) Establecer, organizar o facilitar, siempre que sea en beneficio común de los colegiados, servicios específicos o de interés e imagen comunes, actividades de márketing, publicidad, asistencia, formación o societarias requeridas por los miembros del Clúster.

IX.- Que STONEGAL, la Feria Internacional de Piedra Natural, se presenta como una feria especializada en la piedra natural donde se darán cita las empresas y profesionales vinculados a este sector para mostrar sus productos y servicios. Los fabricantes y distribuidores de material, maquinaria y tecnología para el sector, las empresas especializadas en cantería, elaboración, maquinaria, química, manipulado, movimiento de grandes pesos, corte con o sin agua, logística y en colocación tienen en STONEGAL una oportunidad de negocio y de intercambio de información. Territorialmente, es la única feria ibérica de Piedra Natural, tanto de España como de Portugal de



este sector tras la desaparición tanto de la feria de España, Piedra, en 2021, como la Feria de Batalha, en Portugal, en 2022.

STONEGAL es concebido como un evento mixto, con exposición de stands feriales con empresas de toda Europa, y combina la exhibición con jornadas de trabajo, jornadas técnicas y encuentro congresual con prescriptores especializados en arquitectura, diseño de interiores, construcción, y contract.

Se celebrará por segunda vez en 2026 en el recinto ferial de Vigo, IFEVI, del 17 al 19 de junio.

Las cifras estimadas por la organización de STONEGAL pretenden acercar 5.000 visitantes de todo el mundo, 100 empresas representadas con stand propio y 15.000 m² de exposición, además de 150 congresistas, la mayoría arquitectos, junto a influencers de las superficies de construcción, marmoristas, aparejadores, diseñadores, dealers, grandes compradores...

X.- Que dentro del marco del evento **STONEGAL**, se desarrollarán, al amparo del presente convenio, un conjunto de actuaciones coordinadas y complementarias orientadas a reforzar la proyección nacional e internacional del sector del granito de Galicia:

- El **STONEGAL SUMMIT**, como congreso internacional especializado en arquitectura, diseño y piedra natural, orientado a la generación de conocimiento, a la prescripción profesional y a la creación de contenidos estratégicos de alto valor.
- La acción especial "**STONEGAL 2026 · Galicia, punto de encuentro de la piedra natural Avant Première**", orientada a la proyección institucional, mediática y relacional del proyecto.
- El programa **STONEGAL GLOBAL CONNECT**, destinado a la captación de visitantes profesionales cualificados, hosted buyers y a la generación de oportunidades reales de negocio mediante agendas B2B estructuradas.

Estas actuaciones configuran un programa unitario, coherente y estratégico al servicio de la promoción, internacionalización y fortalecimiento competitivo de la industria gallega de la piedra natural.

XI.- Que promover la participación de las empresas del sector de la piedra natural en el evento STONEGAL, así como atraer a ella a posibles clientes estratégicos del exterior es de extraordinario interés para la comunidad autónoma, tanto por la proyección internacional de StoneGal como su capacidad de generar negocio, en particular para el sector de la piedra natural de Galicia, pero también para otros sectores relacionados con su cadena de valor.

XII.- Que, en este marco de colaboración, el Igape y el Clúster firmaron convenios el 11 de diciembre de 2024 y el 1 de abril de 2025, con el objeto de promover la participación de empresas del sector del granito, así como la organización conjunta de actividades en el seno de la feria StoneGal 2025. Estas actuaciones tienen como finalidad la promoción del producto de la piedra natural y del granito, el impulso de su prestigio y el refuerzo de la imagen de marca del sector del granito de Galicia en los mercados nacionales e internacionales.

XIII.- Que la Xunta de Galicia, a través de Igape, y el Clúster, consideran que el convenio de subvención es un instrumento eficaz de financiación de las actuaciones propuestas en el marco del evento STONEGAL 2026.

Dada la especificidad del objeto del convenio y la capacidad de acción del Clúster, se justifica el carácter excepcional y las razones de interés público, social y económico que aconsejan la concesión de una subvención directa y no procede la realización de una convocatoria pública para estas actuaciones, debido a la que el Cluster como asociación sin ánimo de lucro que representa de manera integral al sector empresarial del granito en Galicia a lo largo de toda su cadena de valor, ejerce funciones de gestión, promoción, coordinación y defensa de los intereses comunes de sus miembros y del conjunto del sector, promoviendo su competitividad, innovación y proyección internacional. Asimismo, cuenta con una amplia trayectoria, reconocimiento institucional y capacidad técnica y



organizativa acreditada incluyendo su participación en iniciativas de excelencia como el proyecto Atclusters Galicia y su reconocimiento a nivel europeo y estatal, constituyendo el principal espacio de encuentro y cooperación del sector, lo que garantiza la adecuada ejecución de las actuaciones previstas y la máxima eficiencia e impacto en el cumplimiento de los objetivos perseguidos.

XIV.- Que por todo lo anterior, la suscripción del presente convenio de subvención directa representa el instrumento adecuado de apoyo a los objetivos estratégicos de las pymes y del interés general pretendidos por las partes firmantes, circunstancia que determina la dificultad de promover la concurrencia pública, a los efectos de lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, en los artículos 19 y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el artículo 40 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley.

En consecuencia, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto y actuaciones

El presente convenio tiene por objeto financiar al Clúster el coste de las actividades propuestas en el seno de la feria STONEGAL 2026 con el fin de promocionar el producto de la piedra natural y el granito, impulsar su prestigio y otorgar imagen de marca al sector del granito de Galicia en los mercados nacional y extranjeros. Todas estas acciones redundarán en un beneficio directo a las pymes gallegas.

Las actividades concretas, para desarrollar el contenido que tendrá el evento STONEGAL, que se desarrollarán al amparo del presente convenio durante el año 2026 son las siguientes:

Al amparo de este convenio, se desarrollarán las siguientes actuaciones:

1. STONEGAL SUMMIT 2026

Congreso internacional de arquitectura, diseño y piedra natural concebido como el principal foro de conocimiento, reflexión estratégica y prescripción profesional del proyecto STONEGAL. La actuación abarca el diseño del programa, la selección y gestión de ponientes nacionales e internacionales, la producción integral del congreso, la generación de contenidos estratégicos y la conexión directa entre industria, prescriptores, innovación y mercado.

2. STONEGAL 2026 · Galicia, punto de encuentro de la piedra natural – Avant Première

Acción especial de imagen, comunicación y relación institucional destinada a reforzar la proyección mediática y reputacional de STONEGAL 2026. La actuación comprende programas experienciales, eventos institucionales, acciones con medios especializados y prescriptores internacionales, así como la generación de contenidos audiovisuales y de comunicación.

3. STONEGAL GLOBAL CONNECT 2026

Programa estructurado de negocio orientado a la internacionalización, que integra la captación de hosted buyers, la organización de agendas B2B, el business matching y la facilitación de encuentros empresariales calificados. Incluye la planificación, coordinación y seguimiento de las reuniones profesionales, así como acciones complementarias de conocimiento del ecosistema industrial gallego.

Todas las actuaciones se desarrollarán como acciones de interés público, sin ánimo de lucro, orientadas a reforzar la competitividad, la proyección internacional y el posicionamiento estratégico del sector del granito de Galicia.

Segunda.- Presupuesto y financiación



El presupuesto estimado para la ejecución de las actuaciones previstas en la cláusula primera es de cincuenta y cinco mil euros (55.000 €), IVA incluido, que se distribuyen de la siguiente manera:

ACTUACIÓN	COSTE TOTAL
STONEGAL SUMMIT 2026	25.000 €
STONEGAL AVANT PREMIER 2026	15.000 €
STONEGAL GLOBAL CONNECT 2026	10.000 €
GASTOS OPERATIVOS CLUSTER GRANITO	5.000,00 €
TOTAL	55.000€

De este presupuesto, el Igape hará una aportación de una subvención máxima de 50.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 09.A1.741A.7810 y código de proyecto 2021 00014 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma Gallega para el año 2026. En ningún caso se abonarán importes que supongan la obtención de lucro por parte de dicha asociación.

El Clúster llevará a cabo una aportación de 5.000 € que se considera expresamente una acción al amparo del presente convenio, teniendo la consideración de gasto subvencionable a todos los efectos jurídicos, y cuyo concepto se define como «Gastos operativos del Clúster objeto del acuerdo», directamente vinculados a la ejecución de las actuaciones previstas. Esta aportación se corresponde a gastos operativos que se podrán aplicar a cualquiera de los siguientes conceptos:

- Funcionamiento interno de personal dedicado a STONEGAL.
- Gastos generales operativos.
- Gastos directamente vinculados a las actividades objeto del convenio.

No se entenderá incumplida la obligación de justificación de las actuaciones objeto de este convenio en el caso de variaciones de las cuantías previstas en las distintas partidas establecidas en el presupuesto estimado en esta cláusula, cuando obedezcan a razones justificadas y las actuaciones que se lleven a cabo guarden relación directa con el objeto del presente convenio y se compensen unos conceptos con otros.

Tercera.- Gastos y conceptos subvencionables

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia se considerarán gastos subvencionables aquellos que, sin admitir duda, respondan a la naturaleza de la actividades y fines del convenio de subvención y que se realicen desde el 1 de enero y hasta el 1 de diciembre de 2026.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos atendibles podrá ser superior al valor de mercado.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) se podrá considerar gasto elegible cuando la entidad beneficiaria acredite mediante una declaración responsable que se encuentra acogida al régimen de exención, parcial o total, del IVA, de manera que este impuesto supone un gasto real en las actuaciones al amparo de este convenio, citando los artículos de la legislación aplicable que dan soporte a esa situación fiscal.

Serán subvencionables los gastos relacionados con las actuaciones recogidas en la cláusula tercera siendo los gastos detallados los siguientes:

- Costes de personal propio del Clúster imputable a las actuaciones.
- Honorarios profesionales, asesorías especializadas y servicios técnicos externos.
- Diseño conceptual, creatividad, producción y ejecución de eventos.
- Alquiler de espacios, infraestructuras, medios técnicos, escenografía y audiovisuales.
- Servicios de montaje, desmontaje, producción técnica y apoyo operativo.
- Gastos de comunicación, publicidad, difusión, gabinete de prensa y contenidos audiovisuales.



- Remuneración de ponentes, relatores y expertos.
- Desplazamientos, alojamiento y mantenimiento de participantes, invitados y hosted buyers.
- Gastos asociados a misiones comerciales, promoción exterior y encuentros en mercados prioritarios.
- Servicios de interpretación, traducción y facilitación empresarial.
- Herramientas y servicios de gestión de agendas B2B y business matching.
- Gastos logísticos, seguros, acreditaciones, permisos y servicios auxiliares.
- Gastos financieros, gastos notariales y registrales, así como los gastos de asesoría jurídica o financiera.
- Otros gastos necesarios para la ejecución de las actuaciones, debidamente justificados y autorizados por la Comisión de Seguimiento.

El listado no tiene carácter exhaustivo.

Cuarta.- Obligaciones del beneficiario

El Clúster queda obligado a la realización del objeto del presente convenio y a realizar todas las actividades precisas para que las actuaciones del convenio de subvención se ejecuten correctamente, comprometiéndose a:

- Desarrollar las acciones previstas en la cláusula primera de este convenio.
- Justificar la totalidad de las aportaciones al convenio a través de gastos atendibles según la cláusula tercera del convenio.
- Organizar las actividades del convenio en estrecha colaboración con el Igape.
- Someterse a la inspección y control del Igape con el objeto de supervisar el cumplimiento de las actividades previstas en el convenio y que permitan a esta su justificación financiera.
- Cumplir las normas sobre confidencialidad de datos previstas en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Captación de asistentes para las actividades programadas.
- Asumir el compromiso de difundir la financiación del Igape en todo tipo de publicidad, información y material relativo a la ejecución de las actividades de este convenio, con sujeción a las normas de su imagen corporativa.
- Aportar la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Consello de Contas y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de control del destino de la inversión.
- Someter a la aprobación del Igape cualquier cuestión relevante antes de llevar a cabo las actividades. Este proceso de propuesta y visto bueno se llevará a cabo a través de la Comisión de Seguimiento del convenio.
- Presentar previamente a la firma del convenio declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de subvenciones contempladas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Quinta.- Justificación y pago

Conforme a lo estipulado en los artículos 60 y 62 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, Igape, efectuará el pago de la cantidad estipulada en el convenio al Clúster, previa comprobación de la realización del objeto del convenio y validada la documentación justificativa presentada en Igape.

El plazo de presentación de la solicitud de cobro en el Igape comenzará el día siguiente a la finalización de las acciones indicadas en la cláusula primera y finalizará el 15 de diciembre de 2026.

La justificación de la subvención se presentará vía electrónica en la oficina virtual del Igape en la página <https://spiga-sede.igape.es>, aportando las copias digitalizadas de la documentación que se relacionan a continuación. El Clúster se responsabilizará de la veracidad de los documentos que presenten.



La solicitud de cobro de la subvención vendrá acompañada de la siguiente documentación, conforme lo señalado en el artículo 48 del Decreto 11/2009:

- a) Informe/memoria justificativa firmado y sellado por su representante legal del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con indicación de las acciones llevadas a cabo, dossier fotográfico y resultados obtenidos.
- b) Certificación de la totalidad de los gastos subvencionados, según el modelo del Anexo I, haciendo distinción entre: gastos de personal, gastos de suministros y servicios y otros.
- c) Certificaciones expedidas por las respectivas administraciones públicas, que acrediten que se está al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como la acreditación de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o autorización para que la Gerencia del Igape realice estas consultas por sus propios medios, según el anexo I.
- d) Declaración responsable firmada por el representante legal con poder suficiente, de otras ayudas de carácter público o privado para los mismos gastos objeto de este convenio o, en su caso, ausencia de las mismas, según el anexo I.
- e) Declaración responsable de la titularidad de la cuenta bancaria donde se debe realizar el pago, según el anexo I.
- f) En el caso de estar exento del impuesto sobre el valor añadido (IVA), la entidad beneficiaria deberá presentar una declaración responsable, firmada por persona con poder suficiente, en la que manifieste que el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) soportado en las actuaciones objeto del convenio no es susceptible de recuperación ni compensación, al constituir un coste real y efectivo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que procedan.
- g) Además, con el fin de justificar la totalidad de los gastos subvencionados al amparo del presente convenio, el Cluster deberá presentar una relación detallada de los mismos, acompañada de la correspondiente documentación acreditativa (facturas, nóminas y demás justificantes).

Todos los gastos computables deberán ser justificados mediante transferencia bancaria, certificación bancaria original o extracto de pago. No se admitirán los pagos en efectivo.

En el caso de adquisición de bienes de equipamiento, o la contratación de servicios o suministros y materiales, cuando el importe del gasto supere los 15.000 euros más IVA en el global del proyecto para un mismo proveedor, deberán aportarse un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto que por sus especiales características de los gastos no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten o suministren. Estas excepciones deberán justificarse. La elección entre las ofertas presentadas se realizará de conformidad con criterios de eficacia y economía y se aportará una memoria justificativa cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En todo caso, de acuerdo con el artículo 43.3 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, Igape podrá comprobar, dentro del período de prescripción, el coste, así como el valor de mercado de las actividades subcontratadas.

Los gastos en los que incurra el Clúster serán compatibles con otras cantidades públicas o privadas que pudiera recibir, que deberán ser declaradas en la liquidación del convenio (anexo I), y minorarán el importe total a aportar por los firmantes en el mismo porcentaje que aportan al convenio. Todos los gastos externos justificados deben ajustarse a precios de mercado, por lo que podría solicitarse una auditoría sobre los gastos justificados, en caso de que no exista otro patrón de público conocimiento que permita establecer dicho ajuste.

En todo caso, el Igape, se reserva el derecho de solicitar toda la documentación que considere precisa en relación con la realización de las actuaciones objeto de este convenio, y cualquier otra que estime oportuna para la correcta justificación del gasto y su pago.



Procederá la minoración de las contribuciones cuando las actuaciones desarrolladas y justificadas al amparo de este convenio no alcancen los importes de los gastos justificables y siempre que esta minoración no suponga una realización deficiente del proyecto.

Procederá la revocación de las subvenciones, así como al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora en los casos y términos previstos en los artículos 32 a 40 (capítulos I y II del Título II) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

El Clúster mantendrá a disposición del Igape o de cualquier organismo público con capacidad de fiscalización de la Comunidad Autónoma de Galicia, tales como Intervención General, el Tribunal de Contas y el Consello de Contas, todos los justificantes de los gastos e ingresos obtenidos a fin de una verificación *in situ*, bien por medios propios o mediante auditor externo.

El pago se realizará una vez comprobada la idónea justificación de la subvención conforme con el artículo 30 de la Ley de subvenciones de Galicia.

Sexta.- Vigencia y causas de resolución

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá duración hasta el 30 de diciembre de 2026, sin perjuicio de que se consideren subvencionables los gastos realizados desde el 1 de enero de 2026.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a. transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b. acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c. incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 10 días hábiles con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado también a la Comisión de Seguimiento del convenio. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento hubiese persistido el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse su liquidación.

Séptima.- Comisión de seguimiento

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de este convenio, se creará una Comisión de Seguimiento de composición paritaria, que coordinará su desarrollo. Se reunirá la petición de una de las partes, y actuará como órgano de vigilancia, seguimiento y control de lo establecido en este convenio.

La citada comisión estará presidida por uno de los representantes del Igape. En todo lo no específicamente previsto sobre el funcionamiento de esta comisión, serán de aplicación las normas sobre órganos colegiados previstas en la sección III, capítulo I, título I (artículos 15 y siguientes) de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia. La propia comisión, una vez constituida, decidirá el régimen de sus reuniones.



Octava.- Modificación del convenio

El presente convenio podrá ser objeto de modificación cuando tenga como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Dicha modificación tendrá por objeto la reducción del volumen de las obligaciones.

Toda alteración en las acciones para realizar, excepto las señaladas en el párrafo anterior, deberán ser objeto de autorización por Igape, y se formalizará mediante la correspondiente adenda al presente convenio, conforme el artículo 35 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Novena.- Publicidad y registro de convenios, transparencia y buen gobierno

La entidad beneficiaria se compromete en materia de publicidad y registro de convenios, transparencia y buen gobierno a:

Dar consentimiento expresamente al tratamiento necesario de los datos relevantes de este convenio y su publicación en la página web del Igape y en el *Diario Oficial de Galicia*, con las excepciones previstas en el artículo 15.2.d) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Suministrar toda la información necesaria para que el Igape pueda dar cumplimiento a las obligaciones recogidas en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. En caso de que el beneficiario no atienda al requerimiento de información en plazo, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 4.4 del citado texto legal.

Dar consentimiento expreso al Igape para incluir y hacer público, a través del Portal de transparencia y Gobierno abierto y en los registros regulados por el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos de ayudas, subvenciones y convenios y sanciones, los datos referidos a las ayudas y subvenciones recibidas al amparo del presente convenio.

Seguir las normas sobre protección de datos, concretamente la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Los firmantes del convenio manifiestan su consentimiento o autorización para que la Administración gallega incluya y haga públicos los datos referidos al presente convenio, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1/2016, de transparencia y buen gobierno, relativo a los deberes específicos en materia de información sobre convenios, y con lo dispuesto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos de ayudas, subvenciones y convenios y sanciones.

Décima.- Protección de datos de carácter personal

En virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679, general de protección de datos (RXPd) y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (BOE nº 294, de 6 de diciembre), si cualquiera de las partes accede a datos de carácter personal contenidos en ficheros titularidad del Clúster, adquieren la condición de encargados del tratamiento y se comprometen a:

- No utilizar ni tratar datos de carácter personal con una finalidad distinta a la ejecución del convenio, no comunicar los datos bajo ningún concepto a terceras personas, ni siquiera para su conservación y, en especial, no reproducir, ni publicar, ni difundir ninguna información acerca de los datos.
- Garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas, así como su correcta implementación.
- Al término de la relación, por cualquier causa, los datos de carácter personal a los que habían tenido acceso las restantes partes, deben ser destruidos o devolverse al Clúster, incluyendo cualquier soporte o documento.



El incumplimiento de estas obligaciones hace responder a las restantes partes de las infracciones que cometa como si ocupara la posición de responsable del tratamiento.

El Igape responde frente al Clúster del cumplimiento de estas obligaciones por las personas que en su representación participen de cualquier modo en la ejecución del convenio.

Undécima.- Inexistencia de relación laboral

La suscripción de este convenio no implicará relación laboral contractual o de cualquier otro tipo entre los profesionales o entidades que vayan a desarrollar las actuaciones objeto de este convenio y el Igape, de tal manera que no se podrá exigir a este Instituto responsabilidad ninguna, ni directa ni subsidiariamente, por los actos o hechos acaecidos en el desarrollo de dicho convenio.

Duodécima.- Autorizaciones

La asociación firmante consiente expresamente la inclusión de los datos personales y relevantes de este convenio en los registros públicos que proceda, de acuerdo con el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos de ayudas, subvenciones y convenios y sanciones, así como podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto del contenido de los registros antes citados, ante la Dirección General del Instituto Gallego de Promoción Económica, sito en el Complejo Administrativo de San Lázaro s/n, 15707 Santiago de Compostela, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 126/2006.

Este consentimiento se extiende a la autorización para la cesión de sus datos a la entidad financiera en la que se abone el pago, al Diario Oficial de Galicia y a las demás cesiones previstas en la ley.

Decimotercera.- Naturaleza jurídica y resolución de conflictos

El presente convenio tiene carácter administrativo y se firma al amparo de los artículos 19.4 y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, rigiéndose para sus efectos por lo establecido en sus cláusulas y por las previsiones del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento del citado texto legal.

Igape ostentará las potestades específicas derivadas de la relación jurídica subvencionadora. Los actos dictados en ejercicio de las dichas potestades serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional del Contencioso-Administrativo.

Decimocuarta.- Régimen aplicable

Estas ayudas estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; y al Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la dicha Ley.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio en la fecha indicada en el pie de firma, tomándose como fecha de firma la del último firmante.

Por el **Instituto Gallego de Promoción Económica**
(IGAPE),

Covadonga Toca Carús

Por el **Clúster del Granito de Galicia,**

José Antonio Lemos Martínez

José Ángel Lorenzo Ramírez



ANEXO I

DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

----- con DNI ----- en nombre y representación de Asociación Clúster del Granito de Galicia con número de identificación fiscal -----

DECLARO, bajo mi responsabilidad, que la entidad a la que represento no mantiene ninguna deuda ni obligación pendiente con la administración tributaria estatal española y gallega, con la Seguridad Social española ni con la Xunta de Galicia.

AUTORIZO expresamente al Igape: para que solicite de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Consellería de Hacienda y Administración Pública y de la Seguridad Social la información relativa al cumplimiento por parte de la entidad que represento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas, las obligaciones con la Seguridad Social y de ausencia de otras deudas con la Comunidad Autónoma.

La entidad se compromete a comunicar al Igape cualquier cambio o novedad en la información que por la presente se declara, a partir de la fecha abajo señalada y hasta la finalización de la liquidación de la presente anualidad del convenio de referencia.

DECLARO, bajo mi responsabilidad: que para los mismos gastos acogidos al convenio entre el Igape y el Clúster del Granito para el ejercicio 2026, la entidad que represento:

No ha recibido ninguna otra ayuda ni pública ni privada.

Ha recibido las siguientes ayudas por los importes que se detallan:

Organismo convocante	Fecha de solicitud	Importe solicitado (€)	Fecha de aprobación	Importe recibido (€)

DECLARO que las acciones contempladas y realizadas en la anualidad _____ incluidas en este convenio entre el Igape y el Clúster fueron las siguientes:

Descripción de la acción	Fecha y lugar celebración	Importe total del coste de la acción	Relación de las facturas incurridas en la celebración de la acción, incluyendo importes

Relación, mediante documentos oficiales correspondientes tales como facturas, nóminas, etc., de los gastos propios incurridos para el desarrollo de las distintas obligaciones que asume el Clúster del Granito, entre los que caben destacar, a modo de ejemplo, los siguientes:



Concepto Gasto	Importe del gasto incurrido

Todos los gastos computables deberán ser justificados mediante transferencia bancaria, certificación bancaria original o extracto de pago. No se admitirán los pagos en efectivo.

DECLARO, bajo mi responsabilidad, a los efectos de poder ser beneficiario de las contribuciones objeto de este convenio, que los datos consignados en esta declaración relativos a la cuenta bancaria abierta al nombre de la entidad a la que represento son ciertos. La falsedad de lo declarado determinará la imposibilidad de percibir, de ser el caso, los derechos reconocidos en el procedimiento administrativo desde el momento en que se tenga constancia de la falsedad, sin perjuicio de las responsabilidades penitenciarias, civiles o administrativas que procedan.

Entidad	Sucursal	D.C.	IBAN

....., de de

Fdo.